

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **3025** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo,

20 OCT 2022

VISTO :

La Papeleta de Infracción Administrativa Nº **9585** de fecha 03-10-2022, impuesta a nombre de **TOSCANO ARROYO FATIMA**, conductora del establecimiento comercial de giro "**VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULARES**", Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ordenanza Municipal 548-MPH/CM y el INFORME TÉCNICO Nº 855-2022-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos Comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra en contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el (CUIA), cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendario.

Que, la **Ordenanza Municipal Nº 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo; en su **artículo 59º literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUIA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 03-10-2022 en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial de giro "**VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULARES**", ubicado en la Calle Real Nº 911 - Huancayo, e impuso la papeleta de infracción Nº **9585** a nombre de la administrada **TOSCANO ARROYO FATIMA**, por la infracción de: "**POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN ÁREA ECONÓMICA HASTA 100 M2**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT. 1, del Cuadro único de infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, modificada con O.M. Nº 680-MPH/CM, considerando como sanción pecuniaria la multa de 20 % y como sanción no pecuniaria de clausura temporal.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº **855-2022-MPH-GPEyT/UP** refiere: Que, el artículo 20º del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, **que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**, sin embargo ha transcurrido el plazo en demasía, sin que la infractora cuestione la infracción impuesta, por lo tanto la papeleta de infracción Nº **9585**, se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el



procedimiento sancionador, conforme lo señalado en el rubro de observaciones lo siguiente: **“AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SE CONSTATO QUE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON SU LICENCIA MUNICIPAL, SIN EMBARGO EL ADMINISTRADO SE COMPROMETE A REALIZAR EL TRAMITE.”**

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85º numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

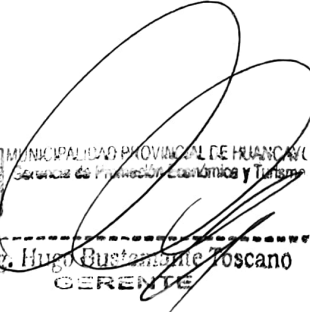
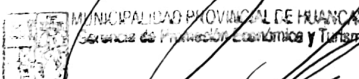
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **“VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULARES”**, ubicado en la Calle Real N° 911 - Huancayo, regentado por doña **FATIMA TOSCANO ARROYO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la infractora, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abg. Hugo Gustavo Toscano
GERENTE

GPEYT/HBT
Mluf